

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso

Demandante

Demandado

Radicación

: EJECUTIVO SINGULAR

: PIJAOS MOTOS S.A.

: ANTONIO MEDINA HORACIO Y OTRA

: 2024-00041

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **PIJAOS MOTOS S.A.** identificado con **NIT. 900.040.848-4** y en contra de **SHARON DAYANA SERRANO MOSQUERA** identificada con **C.C. 1.031.423.149** y **ANTONIO MEDINA HORACIO** identificado con **C.C. 12.128.875**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.

Por la suma de **\$297.684 m/cte.** correspondiente al saldo de la cuota del 22 de julio de 2023, más los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el 23 de julio de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
2.

Por la suma de **\$297.684 m/cte.** correspondiente al saldo de la cuota del 22 de agosto de 2023, más los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el 23 de agosto de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
3.

Por la suma de **\$297.684 m/cte.** correspondiente al saldo de la cuota del 22 de septiembre de 2023, más los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el 23 de septiembre de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
4.

Por la suma de **\$297.684 m/cte.** correspondiente al saldo de la cuota del 22 de octubre de 2023, más los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el 23 de octubre de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
5.

Por la suma de **\$297.684 m/cte.** correspondiente al saldo de la cuota del 22 de noviembre de 2023, más los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el 23 de noviembre de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
6.

Por la suma de **\$297.684 m/cte.** correspondiente al saldo de la cuota del 22 de diciembre de 2023, más los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el 23 de diciembre de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
7.

Por la suma de **\$297.684 m/cte.** correspondiente al saldo de la cuota del 22 de enero de 2024, más los intereses comerciales moratorios sobre la



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

anterior suma de dinero desde el 23 de enero de 2024 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **\$10.418.940 m/cte.** correspondiente al saldo de capital acelerado de la obligación contenida en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 23 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **WISTON YAHIR CHAVEZ BONILLA** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ**

KPGY